Expediente: **050550547866**
Radicado: **AU-04095-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/11/2026** Hora: **11:04:36** Folios: **4**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de correspondencia externa Radicado N° CE-19995-2026 del 28 de octubre de 2026, el **MUNICIPIO DE ARGELIA,** con Nit 890981786-8, representado legalmente por el señor Alcalde **DIEGO ALEXANDER LOPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.123.644, y autorizado del señor FRANCISCO JAVIER GARCIA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.165.392, como poseedor del predio con FMI número 028-22417, y la señora OTILIA TABARES ALVAREZ, con cédula de ciudadanía No 43.381.162, como propietaria del predio con FMI número 028-32086, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE;** para la implementación de una obra hidráulica tipo paso aéreo viaducto sobre la Q Llanadas, en los predios identificados con Folio de Matrícula números 028-22417 y 028-32086**,** ubicados en la vereda Llanadas – piscina, del municipio de Argelia, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, presentado por el **MUNICIPIO DE ARGELIA,** con Nit 890981786-8, representado legalmente por el señor Alcalde **DIEGO ALEXANDER LOPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.123.644, para la implementación de una obra hidráulica tipo paso aéreo viaducto sobre la Q Llanadas, en los predios identificados

con Folio de Matrícula números 028-22417 y 028-32086**,** ubicados en la vereda Llanadas – piscina, del municipio de Argelia, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito Radicado N° CE-19995-2026 del 28 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este trámite ambiental de modificación, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ARGELIA** que, la presente actuación administrativa se adelanta con fundamento en la documentación aportada por el solicitante, bajo su exclusiva responsabilidad frente a la legitimidad para intervenir el inmueble, y sin que ello implique pronunciamiento alguno por parte de la Corporación respecto de derechos de dominio, posesión, tenencia o eventuales controversias de carácter civil entre terceros. Así mismo, se deja expresa constancia de que el permiso de ocupación de cauce, en caso de llegar a otorgarse, constituye una autorización de carácter ambiental, precaria y revocable, que no genera, reconoce ni grava con servidumbre el predio referido, ni suple las autorizaciones que en materia civil o de propiedad deban obtenerse ante los titulares de derechos reales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 050550547866

Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	9E55234C278B2B24
Expediente	050550547866
Radicado inicial del trámite	CE-19995-2026
Elaborado por	V Peña P
Fecha de elaboración	30/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO DE INICIO PERMISO OCUPACION DE CAUCE .pdf

Hash SHA-256 Original: 68cd04485c3ca27b1f0b6b6a2eb648c70cf7663476649ae50c781251b0df0c33

Fecha de Carga: 04/11/2026 15:22:05

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

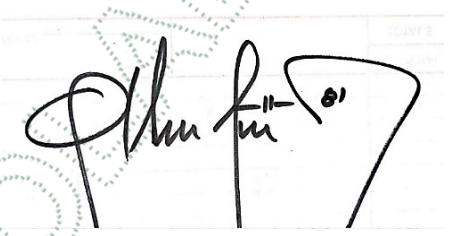
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 04/11/2026 15:22:19

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.